



AYUNTAMIENTO DE CASTELFLORITE

Pl. Constitución, 1.- 22215 Tn°/Fax 974576191
aytocastelflorite@monegros.net

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE
BÁSCULA MUNICIPAL.**

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la “Tasa por servicio de báscula municipal”, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de la báscula municipal.

Artículo 4º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible la prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 6º. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Tarifa mínima: 0,30 €
- De 0 a 19.999 kg: 0,60 €
- De 20.000 a 29.999 kg: 1,80 €
- De 30.000 a 60.000 Kg: 3 €

Artículo 7º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1.- El período impositivo coincide con el uso efectivo del servicio.
- 2.- La Tasa se devenga al solicitar la prestación del servicio.

Artículo 8°. GESTIÓN.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago de la Tasa se acreditará mediante exhibición del recibo correspondiente.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9°. NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10°. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.